



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de conyugue
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2013-0192-00.
Demandante:	Trinidad Cárdenas.
Demandado:	Galo Alfonso de la Cruz.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, septiembre 1 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar, por concepto de alimentos a favor de la señora Trinidad Cárdenas, toda vez que la misma falleció el 2 de octubre de 2018, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09643846, registrado en la Notaria 9 de Barranquilla, Atlántico.

En este sentido, solicita el levantamiento de la medida, y la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren consignados hasta la fecha.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que a la luz del artículo 422 del código civil, el cual señala que la cuota alimentaria se da por toda la vida del beneficiario, siempre que se mantengan las circunstancias que legitimaron el derecho. Por ejemplo, si una persona es obligada a pagar una cuota alimentaria a su cónyuge en vista a que este carece de los medios económicos para subsistir por sus propios medios, la obligación de pagar esa cuota persistirá mientras el cónyuge mantenga su condición económica de dependencia.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Sin embargo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9523-2016 del 13 de julio de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez, indico que: “(...) *Esa obligación se puede extinguir por **la muerte del alimentario** o cuando éste deja de estar en estado de necesidad o el alimentante no se halla en condiciones económicas de prestar los alimentos. (...)*” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, descendiendo en el caso en concreto, observa este Despacho procedente la solicitud de levantamiento de la medida de alimentos después de sentencia, teniendo en cuenta que la parte demandada, ha acreditado el fallecimiento de su conyugue, quien fungía como demandante dentro del presente proceso judicial.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta la fecha a favor del señor Galo Alfonso de la Cruz Ariza.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 30% de la pensión, y cualquier otro emolumento que devengue el demandado Galo Alfonso de la Cruz Ariza identificado con C.C. 7.408.075., Oficiar en este sentido a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a Fiduprevisora.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta la fecha a la parte demandada
3. Sin condena en costas.
4. Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f10058078b2d53c9f42a58ecf0c8c2849bf910dddca152abc6b517f93d9fc9

Documento generado en 07/09/2021 01:01:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>